

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica relativa a la concesión de la subvención prevista nominativamente en la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, a favor de la entidad Asociación Cántabra de Padres de Ayuda al Déficit de Atención y/o Hiperactividad (ACANPADAH), con NIF G39575311, por importe de 20.000,00 euros para el desarrollo del "Programa de atención a la diversidad", esta Consejería, en virtud de los artículos 9.2.a) y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER la subvención prevista nominativamente en la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, a favor de Asociación Cántabra de Padres de Ayuda al Déficit de Atención y/o Hiperactividad (ACANPADAH), con NIF G39575311, por importe de 20.000,00 euros para el desarrollo del "Programa de atención a la diversidad" con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

1. La entidad beneficiaria se compromete a realizar el "Programa de atención a la diversidad", teniendo en cuenta los objetivos, acciones, actividades, destinatarios y periodo de ejecución descritos en la documentación aportada con fecha 17 de enero de 2025.
2. Esta subvención es compatible con la percepción otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada. La entidad estará obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones tan pronto como tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. En el expediente figura la siguiente documentación:
 - a. Una declaración responsable de que la entidad no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - b. Certificado emitido por el director general de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica de que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria a efectos de obtener subvenciones.
4. La entidad beneficiaria está obligada a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, tal y como se describen en el proyecto presentado por la entidad con fecha 17 de enero de 2025 e informado favorablemente por la Unidad Técnica de Equidad Educativa y Convivencia con fecha 22 de marzo de 2025. Toda alteración que se produzca en el desarrollo del programa deberá ser notificada a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, que informará y, en su caso, autorizará dichas modificaciones.

SEGUNDO. - APROBAR, COMPROMETER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE PAGO de un gasto por importe total de veinte mil euros (20.000,00 €) a favor de Asociación Cántabra de Padres de Ayuda al Déficit de Atención y/o Hiperactividad (ACANPADAH), con NIF G39575311.

1. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.323A.484.11 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.
2. El libramiento de la subvención se realizará en un pago único del 100 % de la subvención (20.000,00 €), que se abonará en el momento de la concesión sin necesidad de constituir garantías.



3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

TERCERO. - Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

1. Asociación Cántabra de Padres de Ayuda al Déficit de Atención y/o Hiperactividad (ACANPADAH) está obligada a justificar ante el órgano concedente la ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de las condiciones que se determinan en la concesión de la subvención. A tal efecto, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá solicitar cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
2. La entidad beneficiaria está obligada a justificar el coste total de la subvención, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada. Para ello deberá presentar, antes del 1 de febrero de 2026, la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:
 - I. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Sobre la memoria de actuación justificativa deberá recaer informe favorable de la Unidad Técnica de Equidad Educativa y Convivencia de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica.

- II. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Relación clasificada de los gastos en que se ha incurrido en el desarrollo de la actividad (Anexo I), indicando el concepto de gasto, el acreedor, número de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto aportado.
 - b. Facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.

Todos los gastos que se incluyan guardarán relación con el programa tanto en fechas como en contenidos.
 - c. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos.
 - d. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).
 - e. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En caso de gastos de personal, se presentará la siguiente documentación: contratos de trabajo, nóminas y sus justificantes de pago, Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC), Relaciones Nominales de Trabajadores (RNT) y justificantes del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Para justificar la imputación de las retenciones practicadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se deberán aportar los correspondientes modelos 111 (rendimientos del trabajo y de actividades económicas) o 115 (rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos) y sus justificantes de pago, así como el modelo de resumen anual (190 o 180, respectivamente).



El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable siempre y cuando sea soportado y no repercutido por la entidad beneficiaria. Para acreditar que la entidad beneficiaria es el destinatario final del IVA, se deberá presentar el modelo 390 de declaración resumen anual del impuesto.

En caso de que la entidad beneficiaria realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas de IVA, acreditará tal circunstancia mediante la presentación de certificado de situación censal que permita verificar que la declaración del IVA no está entre sus obligaciones periódicas.

Los costes indirectos habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, con el límite máximo del 10 % del importe de la subvención concedida.

No se admitirán los pagos en metálico por importe superior a 300 euros. Los pagos en efectivo de cuantía igual o inferior se justificarán mediante recibo emitido por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de las facturas que se saldan. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en la propia factura, esta deberá contener firma y sello del proveedor, y sello de pagado.

Cuando los pagos se realicen mediante cheque, este será nominativo y se aportará copia del mismo, así como justificante bancario del movimiento originado por el cobro del cheque.

3. De conformidad con la obligación prevista en el artículo 17.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la entidad beneficiaria debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado.

A este respecto, debe dejar constancia en las actuaciones de comunicación, publicidad y difusión en cualquier medio de comunicación social de que el proyecto está subvencionado por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria. Asimismo, debe insertar el logotipo institucional de la Consejería en lugar preferente en carteles, materiales impresos o medios electrónicos o audiovisuales.

Cuando el programa disfrute de otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria esté obligada a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Junto con la justificación de la subvención, la entidad beneficiaria deberá aportar declaración responsable sobre el cumplimiento de esta obligación, conforme al Anexo III.

4. En cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la entidad beneficiaria debe disponer de certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos relativas a todas las personas contratadas o voluntarias que mantengan contacto habitual con menores de edad en el desarrollo del programa subvencionado.
5. La entidad beneficiaria se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos.
6. La entidad beneficiaria debe someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
7. De conformidad con los artículos 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad beneficiaria, en tanto que persona jurídica beneficiaria de una subvención por importe mínimo de 10.000 euros, está obligada a publicar en su



página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico.

En caso de no disponer de página web propia, las publicará en la página web de la federación, organización, asociación o agrupación a la que pertenezca. Si ello no fuera posible, deberá comunicar esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Para el cumplimiento de esta obligación, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades requerirá la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario en el plazo máximo de quince días hábiles.

CUARTO. - La entidad beneficiaria podrá subcontratar el 100 % de las actividades subvencionadas, en los términos y con las limitaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulten de aplicación.

QUINTO. - Serán causas de revocación y reintegro de la subvención las previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el capítulo II del Título II de la citada ley.

1. En el caso de que se justifiquen gastos por un importe menor al concedido y la entidad beneficiaria haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios de graduación:
 - a. Procederá la revocación total de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas si el incumplimiento es igual o superior al 80 % de la cuantía concedida.
 - b. Si el incumplimiento es menor al 80 %, se procederá a la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

En cualquier caso, el importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se produzca el reintegro voluntario o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SEXTO. - Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

SÉPTIMO. - En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES,
Sergio Silva Fernández

